



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-22239215-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-22239215-GDEBA-SDCADDGCYE y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, las autoridades nacionales y provinciales tomaron diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del mencionado virus y a proteger la salud pública;

Que por medio del Decreto N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto N° 297/20, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el que se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" para el resto del país;

Que la medida fue, a su vez, prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, y 641/2020, 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/20 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Que, por su parte, la Ley N° 14.828 ha creado el PLAN ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cuyo objetivo es "alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y

servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial”;

Que, el artículo 9° del Anexo Único de la Ley N° 14.828, en su punto 6.3, titulado “Digitalización de documentos y procesos administrativos”, acápite 6.3.1. establece que *“la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”*;

Que, ello así, se concluye que la implementación de herramientas informáticas se ajusta a lo preceptuado por la Ley N° 14.828 y resulta compatible con los principios sustentados en la misma, en orden a agilizar y dotar de mayor eficiencia, eficacia y transparencia a los procesos administrativos, a la par que permite optimizar la gestión de las necesidades planteadas por la aludida Pandemia, razón por la cual, y en función de las razones que se han venido señalando, deviene oportuna e imperiosamente necesaria su implementación;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Cultura y Educación viene adoptando las medidas conducentes a fin que los y las docentes del sistema educativo provincial puedan ejercer, en las condiciones actuales, el derecho a la carrera docente reformulando procesos habitualmente presenciales a procedimientos mediados por la tecnología de la información;

Que, al respecto, esta Dirección General dictó la Resolución N° 1380/20 a través de la cual se aprobó el “Procedimiento para la realización del Acto Público Digital para la designación de docentes en las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires”, y la Resolución N° 1520/20 por la que se aprobó el mecanismo de publicación y notificaciones del Puntaje Anual Docente 2020, dentro del Espacio Web SERVADO PAD, en los términos establecidos en su Anexo Único.

Que, en esta instancia, la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nos permitirían hoy realizar la solicitud para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento (MAD), de modo eficaz y eficiente;

Que para ello, la Dirección General de Cultura y Educación, ha dispuesto el desarrollo de un módulo de solicitud del Movimiento Anual Docente (MAD) y Acrecentamiento dentro de la plataforma SERVADO, garantizando los extremos previstos en los artículos 55 y 75 de la Ley 10579/87 y sus Decreto Reglamentario y Modificatoria (Decreto N° 2485/92,- modificado por el Decreto N° 441/95);

Que los capítulos XIII y XV del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10579, modificatorias y Decretos Reglamentarios, establecen y definen las condiciones para efectuar las solicitudes, el tratamiento y otorgamiento de las acciones de traslado y acrecentamiento, para el personal docente, en situación de revista titular;

Que a los efectos del tratamiento de dichas solicitudes, se definen las competencias del Tribunal de Clasificación, quien resulta el organismo responsable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 13.688, y normas concordantes;

Que, en este sentido, la Dirección de Tribunales de Clasificación, ha dictado diversos actos administrativos estableciendo los lineamientos y pautas generales que prescribían el tratamiento de las acciones estatutarias antes mencionadas;

Que la Disposición N° 550/2010, establecía la Comisión Distrital prevista en el artículo 87° inciso k) de la Ley 13.688, con participación de representantes de los gremios con personería gremial y que dicha integración se vio vulnerada a partir de la DI-2018-36-GDEBA-DTCDGCYE, que eliminó la participación gremial en el tratamiento de estas acciones estatutarias;

Que, por ello, resulta de fundamental importancia jerarquizar y restituir, en el marco de estas acciones estatutarias, la conformación de las Comisiones Distritales con la participación de Representantes de los gremios con personería gremial; propiciando un espacio de participación democrática y responsable que permita un mejor análisis en el tratamiento, abordando un trabajo en equipo con todos los actores involucrados, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 10579 y su Reglamentación y con los ejes de la política educativa de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo resulta pertinente definir un marco normativo, de carácter reglamentario, en concordancia con los principios de inmediatez y economía procedimental, para el tratamiento de las acciones de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que en ese sentido resulta pertinente definir la participación, responsabilidades y competencias de los Organismos Centrales y Descentralizados de Dirección General de Cultura y Educación, que viabilicen las solicitudes de los docentes en el ejercicio de sus derechos;

Que, corresponde dejar establecido que la presente medida ha sido presentada y trabajada en el ámbito institucional de cogestión, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, con las asociaciones gremiales docentes con personería o inscripción gremial con actuación en la Dirección General de Cultura y Educación, que representan a las trabajadoras y los trabajadores docentes de la Educación;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e) k) e y), de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el procedimiento para las solicitudes del Movimiento Anual Docente y

Acrecentamiento 2020, a través del Espacio Web SERVADO “MAD-CARGOS DE BASE/HS.CAT./MOD.2020-2021” del Portal [www.abc.gob.ar](http://www.abc.gob.ar), dentro en los términos establecidos en el ANEXO UNICO que como IF-2020-22239654-SSEDGCYE que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el mecanismo que se aprueba en el Artículo 1°, tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios y complementarios.

**ARTICULO 3°.** Establecer que las Comisiones Distritales de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, previstas en el artículo 87° inciso k) de la Ley 13.688, estarán integradas por:

El Secretaria/o de Asuntos Docentes, quien la convoca y preside;

El Inspector Jefe distrital o el Inspector de nivel o modalidad, designado por el Inspector Jefe Distrital, de acuerdo a los casos a tratar;

El Secretaria/o titular del nivel o modalidad, de mayor puntaje del distrito, o quien le suceda en orden de mérito en caso de no aceptación;

Representantes de las entidades gremiales con personería gremial en el distrito.

Las Comisiones Distritales de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento realizan trabajos de análisis y asesoramiento sobre las propuestas.

Las reuniones de trabajo de las Comisiones Distritales de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento se realizarán en forma virtual, a través de plataformas de videoconferencia y las mismas deberán ser grabadas.

**ARTÍCULO 4°.** Encomendar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos la definición de criterios y la autorización de las licencias artículo 114 m 1.1. por excepción del Decreto 2485/92 para representantes de las entidades gremiales que integran las comisiones distritales, las que tendrán en consideración la representatividad de las distintas asociaciones gremiales.

**ARTÍCULO 5°.** Encomendar a la Dirección de Tribunales de Clasificación, el dictado de toda norma complementaria, en función de las prescripciones establecidas los capítulos XIII y XV de la Ley 10.579, modificatorias y Decretos Reglamentarios y del presente acto administrativo, como así también, el dictado de los actos administrativos correspondientes, que definan las pautas generales para el tratamiento y otorgamiento del Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, así como el cronograma anual de acciones, y toda otra medida que sea conducente en el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Disponer que la presente será refrendada por las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General, a las Direcciones de Nivel y Modalidad, a los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados y por estos últimos a

quienes corresponda. Cumplido, archivar.